



ACUERDO No. CSJBOA21-130

20 de agosto de 2021

“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, durante el periodo del 23 de agosto de 2021 al 20 de febrero de 2022, en el Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de habeas corpus, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, y que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se puede presentar alteración en el orden y turnos en dos días seguidos.

Que durante los días hábiles de fin de año, hay despachos laborando, por lo que estos realizarán los turnos dichos días, lo que también puede acarrear cambios en el orden del listado. Esto, además, será tenido en cuenta para la programación de turnos siguientes.

Que dadas las dificultades de traslado y comunicaciones para el Juez Promiscuo Municipal de Providencia, que hace parte del Circuito de San Andrés, Isla, no serán programados turnos para esa célula judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en el Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 23 de agosto de 2021 al

20 de febrero de 2022, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad para habeas corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a.m., y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y al Consejo Seccional.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos y el Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del circuito judicial de San Andrés, Isla, de que trata el parágrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria y/o las directrices del Consejo Superior de la Judicatura permitan despachar bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los turnos de disponibilidad podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno, en caso de ser necesario para atender la acción presentada, podrá hacerse acompañar por uno de sus empleados.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIO. Los jueces y empleados que hayan laborado efectivamente en el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensar el tiempo laborado, al siguiente día hábil. Para el efecto, deberán comunicarlo oportunamente a la presidencia del Tribunal Superior o Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, según corresponda y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desee acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria en la que se adoptaría la decisión. En este caso, el disfrute de la nueva fecha se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

ARTÍCULO 4°: ORDEN LISTADO. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa, abandone su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6° RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo correspondiente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario asignado. Para estos efectos, es deber de los funcionarios mantener actualizados sus datos de contacto en la Oficina de Coordinación Administrativa, como el número de teléfono fijo y celular, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 7°: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acuerdo a los despachos involucrados, a las presidencias de los Tribunales Superior y Administrativo del Distrito Judicial de San Andrés, a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de San Andrés, Islas, y al Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM